

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 74).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que, en primer turno, fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Ullastrel, D. Sebastián Vilas Soler, Secretario de Tous, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Cabia, D. Al-

fredo Gallo Diez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Villatuelda, don Félix Ciudad Pérez, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Emilio Jara Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, don Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Maségosa, D. Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmédilla de Arlarcón, don Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Niubó Puig, Secretario de Abrera (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Cubino Gómez Florencio, caso cuarto.—Ribarredonda, don Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto.—Santa María del Espino, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalen, D. Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torrecuadrada de los Valles, D. Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomelloso, D. Felipe Carretero Ramos, ex Secretario de Aguilar de Anguita, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castelflorite, don Leopoldo García Herrera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, D. Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, don Laureano Sanz de la Iglesia, opositor número 269.

Idem de Madrid: Chapinería, don Antonio Martínez Alonso, ex Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Du-

que, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracin, D. Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, ex Secretario de Frieria de Valverde, en la misma provincia.

Idem de Soria: Arenillas, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—Boos, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Licerias, D. José Muñoz Sariego, caso cuarto.—Rello, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Savallá del Condado, D. José Mestre Toloráns, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).—Jorcas, D. Antonio Andrés Ballesteros Cabanes, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, don Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos, D. Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vidayanes, don Félix Pérez Bausala, ex Secretario de Abezames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, D. Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, D. Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, D. José María Calderazo, Secretario de Crivillén, en

la misma provincia.—Torralbilla, D. José Escalada Pérez, ex Secretario de Rello (Soria).—Undués de Lerda, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberos (Soria).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavalliente, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, don Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, don Francisco Bauzá Crespi, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acebo, D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, D. Miguel Camós Puigdeval, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narila, don Francisco García Lucíañez, Real decreto de 1927.



Provincia de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de La Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez, Secretario de Las Cabezadas-Semillas, en la misma provincia. Viana de Mondéjar, D. Mariano Sierra Llorens, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Ribera, D. Saturnino Ovejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Noguera, D. Baltasar Gelonch Fonte, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Paracuellos de Jarama, D. Valentin Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Miguel Calderón Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Las Palmas: Betancuria, D. Luis Sebastian Padadrón y García, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo, D. Clemente Herrero Juárez, Secretario de Sántiz, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fasnía, D. Antonio Calero Rugama, ex Secretario de Tzacorte, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizábal Otaegui Real decreto de 1927:

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex Secretario de La Losa, en la misma provincia.—Montuenga, D. Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Codonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, D. Toribio Martín Díaz, Secretario de Alconada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro Vea, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejulve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, don Elías García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, D. Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajoz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luis de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiago (Burgos).—Piña de Esgueva, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sanabria, D. Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Granja de Rocamora, Manuel Ramos Tusón, caso cuarto.—Palop, D. Honorato Cerdá Orts.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, D. Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, don Lucas Fernández Bahón.

Idem de Cáceres: Navaconcejo, D. Manuel Paniagua Iglesias.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Victor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán. Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojayar, don Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino.—Castrillo de Cabrera, D. Obón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Tróximo Pérez Palacios.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Batalla.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Alvaro Hernando.

Idem de Soria: Omillos, D. Juan de Gregorio Barral Bordecorex, don Francisco Valladares Dolado.

Idem de Valencia: Bellús, don Agustín Regolf Pérez.—Emperador, D. Santiago Todo Fuster.—Puebla de San Miguel, D. Francisco Sempere Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Agustín Arias López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Nicanor Payo Vicente. Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Domínguez Martín.—Granucillo, D. Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, don Hilario Vinuesa Ayllón.

(Gaceta 12 marzo 1929.)

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Declaración de ingresos Profesionales.

Debiendo presentarse en la Administración de Rentas Públicas, antes de terminar el presente mes de marzo, las declaraciones de ingresos Profesionales obtenidos en el año 1928, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley reguladora de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y regía 30 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 para la aplicación del Real decreto de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades; se recuerda por la presente circular la vigencia de esos preceptos legales, a fin de evitar que por ignorancia u olvido incurran en responsabilidades los señores contribuyentes a quienes afecta y son los siguientes:

Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier forma de fincas, bienes, fortunas, negocios, pruebas, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, que no sean de Compañías, Asociaciones o Corporaciones; Registradores de la Propiedad, Notarios, Jueces municipales, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Cobradores a domicilio, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Automóviles y de Contadores de agua, gas o electricidad; expendedores de Loterías, y por fin, cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales.

Los Sres. Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales presentarán esas declaraciones por conducto del Juez de 1.ª instancia respectiva; los Secretarios y Oficiales de Sala por mediación del Presidente del Tribunal correspondiente y los Recauda-

dores de Hacienda y Administradores de Loterías ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Burgos 12 de marzo de 1929.— Julián de Cominges.

### Apéndices a los amillaramientos.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para 1930, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo antes fijado no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades por la Administración o los particulares.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva



con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.<sup>a</sup> Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.º de julio y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo.

Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias, y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas, de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que, tanto éstos como aquellos de que se segregan cumplan con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración con tener que devolverlos para este fin, toda vez que algunos agentes se niegan a hacerlo, y sobre todo para evitar el disgusto de tener que hacer que intervenga la Inspección del Timbre contra los municipios

que dejen de cumplimentar tan importante requisito.

Burgos 12 de marzo de 1929.—  
El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía que se mencionará, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, se copia:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1929, el Sr. D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad, vistos los presentes autos en que son parte como demandantes D. Cástulo Orejón Carranza y D. José Pérez Diez, industriales y de esta vecindad, representados por el Procurador don Mauricio López Miegimolle, y defendidos por el Letrado D. Luis García y García Lozano, y en concepto de demandado D. Teodoro Blanco Fernández, industrial y vecino de Paredes de Nava, que está en rebeldía, en reclamación de 2.999 pesetas, intereses y costas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Teodoro Blanco Fernández, a que pague a D. Cástulo Orejón Carranza y D. José Pérez Diez, la cantidad de 2.999 pesetas, más el interés del 5 por 100 anual de las 2.999 pesetas desde el 22 de noviembre de 1928, por el concepto que se le reclama en este juicio, condenándole también al pago de las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del D. Teodoro Blanco Fernández, si no se pidiera antes de cinco días la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.  
—Manrique Mariscal de Gante.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva quedan copiados, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para notificar al demandado rebelde, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 2 de marzo de 1929.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, M. Mariscal de Gante.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de marzo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	30000	30000
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	20400	20400
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6800	6800
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	1700	1700
10 Compromisos varios.....	»	4900	4900
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1540	1540
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	9657	1100	10757
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	5300	8300
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	1100	2130
4.º Mataderos.....	1550	480	2030
5.º Guardería rural.....	1310	100	1410
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	30	30
8.º Gastos generales.....	»	200	200
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	1400	17455
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	7120	1900	9020
2.º De otras dependencias.....	646	125	771
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	4100	4512
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	6070	11850
3.º Cementerios.....	1345	1580	2925
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	1050	2045
5.º Desinfección.....	640	240	880
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	450	4885
2.º Hospitales municipales.....	»	8800	8800
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	900	900
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	300	460
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	»	45	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	4500	4625
3.º Seguros sociales.....	»	600	600
4.º Retiros obreros.....	»	1700	1700
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	1390	1390
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1790	1790
3.º Instituciones escolares.....	»	1350	1350
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	430	430
6.º Instituciones culturales.....	»	1570	1570
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	6285	11000	17285
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1000	1000
3.º Vías públicas.....	»	10300	10300
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	1820	4000	5820
Suma y sigue.....	66366	156277	222643



Artículo	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior .....	66366	156277	222643
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	4200	4200
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	237527	303893

En Burgos a 1.º de marzo de 1929.—El Interventor, Angel G. Arbeo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 6 de marzo de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Lerma.

Transcurrido con exceso el plazo para reclamar contra las cuotas asignadas en las listas cobratorias por los impuestos de Sanidad y las de la Zona no fiscal por los arbitrios de vinos y carnes, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 del corriente, acordó conceder un plazo de 15 días a los interesados a fin de que satisfagan dichas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento, y pasado ese plazo, incurrirán los morosos en primer grado de apremio. El plazo comenzará a contarse desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerma 12 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

### Alcaldía de Huerta del Rey.

El mozo número 1 del alistamiento de 1925 por el cupo de este pueblo Amador, Perdiguero Diez, hijo de Felipe y Agustina, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 265 del Reglamento vigente de quintas ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Eliseo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Huerta del Rey 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Eustasio Palacios

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que se verificó en este Ayuntamiento el día 3 de los co-

rrientes los mozos Severiano Cacho Royuela, hijo de José y Florencia; Felipe Pérez Pérez, de Julián y Balbina, y Epifanio Velasco Alonso, de Mateo y Gregoria, números 6, 23 y 30, respectivamente, del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan el día 17 del corriente mes para ser tallados y reconocidos y exponer sus descargos en el expediente de prófugos que se les instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Valle de Valdelaguna 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, Magno Blanco.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado, respecto del mozo Guillermo Heras Acinas, hijo de Vitores y Maria, para que comparezca el día 24 del actual.

### Alcaldía de Fontioso.

Por la madre del mozo número 5 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1928, por el cupo de esta villa, Victor Alvarez Orcajo, hijo de Julián y Basilisa, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hijo Venancio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento, a sus efectos.

Fontioso 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio López.

### Alcaldía de Villegas.

El mozo número 2 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1925, por el cupo de este pueblo Melchior Garcia Gómez, hijo de Timoteo y Emeteria, manifestó en el acto de la revisión del caso primero del artículo 265 del Reglamento de Quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Timoteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento, a sus efectos.

Villegas 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Amancio Benito.

### Alcaldía de Quintanapalla.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanapalla 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, P. O., Pedro Sáiz.

### Alcaldía de Junta de Oteo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Fructuoso Ochoa.

### Alcaldía de Caleruega.

Por acuerdo de la corporación municipal de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, con el haber anual de 1.250 pesetas y 10 por 100 de ins-

pección sanitaria, satisfechas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar algún tiempo de ejercicio, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el término de treinta días.

El que resulte agraciado cobrará por trimestres vencidos, además de aquéllas, 4.750 pesetas de los vecinos pudientes, incluso el Monasterio de Religiosos Dominicos, que hacen un total de 6.125 pesetas.

Este pueblo se halla provisto de tres carreteras que le atraviesan, y son: Burgos-La Vid, Gumiel de Hizán-Huerta de Rey y Aranda-Caleruega, a 24 kilómetros La Vid y Aranda del ferrocarril.

Caleruega 10 de marzo de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al... 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.

4

## ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONIACO 21 POR 100 NITRÓGENO.

POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del medio por ciento mensual.

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 11—15